

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00596-2026 DE lunes, 21 de septiembre de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA TECNICA DE FORMACION Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 “Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y

CONSIDERANDO

Que, mediante solicitud registrada con código **EXT-AMC-25-0157078**, de fecha **20 de Noviembre de 2025** y documentos anexos aportados con fecha **02 de Marzo de 2026**, la señora **CLAUDIA PATRICIA FONTALVO SIMANCAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.779.086, en calidad de Gerente General de la Clinica Blas De Lezo S.A.S, radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

“ (...) Amablemente les solicitamos el permiso para ejecutar actividades de poda en las arborizaciones internas en nuestra institución clínica Blas de Lezo sede MEGAURGENCIAS debido a que por su gran crecimiento en sus ramificaciones y hojas podrían terminar cayéndose o presentando un riesgo al personal interno en total son 14 especies a podar. (...)”.

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 30 de Enero de 2026 y emitió el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000113-2026** de fecha **23 de Febrero de 2026**, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	14	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Mangifera indica L. (Mango)	1	7	0.28	Bueno / poda técnica de formación		E04726978 - N02707199	
Mangifera indica L. (Mango)	1	8	0.18	Bueno / poda técnica de formación		E04726967 - N02707269	

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

Mangifera indica L. (Mango)	1	9	0.28	Bueno / poda técnica de formación	E04726984 - N02707281
Mangifera indica L. (Mango)	1	6	0.30	Bueno / poda técnica de formación	E04726980 - N02707291
Mangifera indica L. (Mango)	1	5	0.19	Bueno / poda técnica de formación	E04726977 - N02707294
Mangifera indica L. (Mango)	1	5	0.16	Bueno / poda técnica de formación	E04726975 - N02707300
Mangifera indica L. (Mango)	1	5	0.18	Bueno / poda técnica de formación	E04726974 - N02707304
Mangifera indica L. (Mango)	1	6	0.20	Bueno / poda técnica de formación	E04726954 - N02707307
Mangifera indica L. (Mango)	1	6	0.20	Bueno / poda técnica de formación	E04726935 - N02707309
Mangifera indica L. (Mango)	1	7	0.25	Bueno / poda técnica de formación	E04726930 - N02707303
Mangifera indica L. (Mango)	1	7	0.22	Bueno / poda técnica de formación	E04726926 - N02707286
Mangifera indica L. (Mango)	1	8	0.23	Bueno / poda técnica de formación	E04726983 - N02707292
Mangifera indica L. (Mango)	1	8	0.18-20	Bueno / poda técnica de formación	E04726985 - N02707290
Mangifera indica L. (Mango)	1	12	1mt	Bueno / poda técnica de formación	E04726975 - N02707252

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio, fue atendida por el señor Alberth Enrique Pérez Zapata. encargado del mantenimiento. En lugar se evidenciaron 14 individuos arbóreos de la especie Mangifera indica L. (mango), los cuales se encuentran ubicados dentro de las instalaciones de la CLÍNICA BLAS DE LEZO S.A.S., localizada en el barrio La Troncal, dirección Transversal 54 No. 40-129-05, en un área correspondiente a espacio privado.

Los árboles presentan una altura promedio entre cinco (5) y 12 metros, con copas frondosas y ramas extendidas hacia las infraestructuras de la clínica, así como hacia la cubierta del inmueble vecino. Asimismo, se evidenciaron ramas bajas que dificultan la visibilidad en el área, afectan la eficiencia de las luminarias del alumbrado y generan una sensación de inseguridad. Adicionalmente, el crecimiento y la extensión de las ramificaciones de algunos individuos arbóreos, en especial aquellos con copas densas y proyección hacia las edificaciones, podrían representar un riesgo potencial por desprendimiento de ramas o volcamiento, con posible afectación al personal interno de la clínica, usuarios e infraestructura, particularmente durante la época de lluvias.

CONCEPTO TECNICO:

Con base en la visita de verificación realizada y en conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la CLINICA BLAS DE LEZO S.A.S. identificado con NIT: 890400693-1, realizar la poda técnica de formación a los 14 individuos arbóreos correspondientes a la especie Mangifera indica L. (Mango) La intervención deberá incluir la eliminación de ramas bajas, dejando el fuste libre a una altura mínima de 2,5 metros, así como la poda de ramas laterales que se proyectan hacia el predio vecino. Esta actividad resulta necesaria con el fin de reducir riesgos potenciales para el personal interno de la clínica, los usuarios y la infraestructura, especialmente considerando la actual temporada de lluvias y vientos fuertes, condiciones que incrementan la probabilidad de desgarre o desprendimiento de ramas. La intervención no deberá exceder el 30% del follaje total de cada individuo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RECOMENDACIONES:

Por lo anterior se debe realizar poda técnica, acatando las siguientes recomendaciones:

- *La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.*

Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.

- *Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.*

- *En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.*

- *El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño “muñón” que mantenga intacto el “cuello” de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.*

- *Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.*

- *Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.*

- *Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.*

Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de la poda.”

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.1.14.1. de la norma ibídem indica:

“2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que en consecuencia, en atención al concepto técnico **EPA-CT-0000113-2026**, de fecha **23 de Febrero de 2026** emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, se procederá a conceder la autorización a la señora **CLAUDIA PATRICIA FONTALVO SIMANCAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.779.086 en calidad de Gerente General de la Clínica Blas de Lezo S.A.S , para que realice **PODA TECNICA DE FORMACION** de catorce (14) individuos arbóreos pertenecientes a la especie Mangifera indica L. (Mango), ubicados dentro de las instalaciones de la Clínica, localizada en el barrio La Troncal, Transversal 54 No. 40-129-05, con el fin de mitigar el riesgo potencial por desprendimiento de ramas o volcamiento.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000113-2026**, de fecha **23 de Febrero de 2026**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la señora **CLAUDIA PATRICIA FONTALVO SIMANCAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.779.086, la **PODA TECNICA DE FORMACION** de catorce (14) individuos arbóreos pertenecientes a la especie Mangifera indica L. (Mango).

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a la señora **CLAUDIA PATRICIA FONTALVO SIMANCAS**, que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3) meses** para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO CUARTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. Se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas adecuadas, ejecutando el procedimiento con severo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Se sugiere asegurar el área antes de realizar las labores y demarcar el sitio con buena señalización.
2. Es importante antes o en el procedimiento de la Poda, revisar que el árbol no albergue nidos de aves o individuos arbóreos. De encontrarse fauna silvestre, debe ser entregada en el CAV del Establecimiento Público Ambiental ubicado en la Bocana o en caso de capturar al espécimen, dar aviso a esta autoridad ambiental para efectuar su recolección y reubicación.
3. Será responsabilidad del ejecutante de la Poda responder por cualquier daño que ocurra a la propiedad pública o privada y/o perjuicio a personas en el sitio. La poda no deberá ser drástica, así como tampoco se deberá descompensar la estructura del árbol.
4. Es responsabilidad de la ejecutante contactar a la empresa de aseo público o a quien haga sus veces, para que se realice el servicio de recolección de los residuos vegetales (servicio especial) producto de dicha actividad, contribuyendo con la disposición adecuada de los residuos generados.
5. Es obligación del ejecutante luego de efectuada la Poda de formación, aplicar cicatrizante orgánico para evitar que el árbol sea afectado en sus cortes por agentes externos como bacterias, hongos, patógenos y/o isópteros que puedan afectar el estado fitosanitario de los mismos o causar la muerte de los árboles.
6. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

ARTICULO QUINTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo la señora **CLAUDIA PATRICIA FONTALVO SIMANCAS** al correo electrónico notificaciones@clinicablasdelezo.com.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

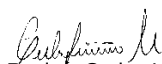
ARTICULO NOVENO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., Lunes 21 de Septiembre de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes

Jefe Oficina Jurídica – EPA



Rv: María Elena Arrieta Lozano-Abogada Externa.



Py: Camila Castillo Hernández-Abogada Externa.